



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00392 00
PROCESO:	SERVIDUMBRE (Alcantarillado)
DEMANDANTE:	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA LOS ROSALES S.A.S.
VINCULADOS:	INTERCONEXION ELECTRICA S.A., HOCOL S.A. y ECOPETROL
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA – REMITIR LINK
PROVIDENCIA:	820

Fue presentada en este Despacho Judicial, demanda de Imposición de Servidumbre de alcantarillado, instaurada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., en contra de ADMINISTRADORA LOS ROSALES; como quiera que la misma reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes, 368 del C. General del Proceso, y art. 2.2.3.7.5.2 del decreto 1073 de 2015, será admitida.

Ahora bien, frente a la solicitud de la parte demandante, en torno a la autorización de imposición provisional de la servidumbre, se ordenará realizar la inspección judicial sobre el predio que habría de ser afectado por la servidumbre, conforme lo establece el numeral 5º del Art. 111 del Decreto 222 de 1983 y de acuerdo a los términos dispuestos en el numeral 4 del Art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015

Por lo antes expuesto, elJUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Imposición de Servidumbre de alcantarillado , instaurada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., en contra de ADMINISTRADORA LOS ROSALES.

SEGUNDO: DAR traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que la conteste por intermedio de abogado titulado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 de 2015.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de este auto conforme lo establece el numeral 3ro del artículo tercero del Decreto Reglamentario 2580 de 1985. Para el efecto, deberá realizarse la respectiva notificación personal, tal y como lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda a costa de la parte interesada, en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 106-9081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio.

QUINTO: Se ordena comisionar a los Señores Jueces Civiles Municipales ® de la Dorada Caldas, para que se sirvan practicar la diligencia de inspección judicial y una vez practicada la misma, se autorizará la imposición provisional de la servidumbre. Por lo tanto, se ordena la expedición del respectivo despacho comisorio para la práctica de la respectiva diligencia.

SEXTO: AUTORIZAR a la parte demandante para que proceda a consignar a órdenes de este Juzgado, la suma de UN MILLON ETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1 ' 778.387), estimada como indemnización de perjuicios; mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales **050012031012** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – SUCURSAL CARABOBO – BOTERO de ésta ciudad.

SÉPTIMO: TRAMITAR el proceso en los términos del artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

OCTAVO: INFORMAR al MINISTERIO PÚBLICO, sobre la existencia del presente proceso de servidumbre, de conformidad con lo estipulado en el literal a) numeral 4 del artículo 46 del Código General del Proceso. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. EVELYN TABORDA TABORDA con T.P. 358.325 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

DÉCIMO: REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico que aparece en el registro nacional de abogados a: evelyn.taborda@epm.com.co

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

mr.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a808b95805ea28fb8ef52def997fc0eec74c26db084233aed3a836ae3a543c1**

Documento generado en 24/10/2023 03:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>